



ACUERDO NÚMERO SG-115-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que el proceso de elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la normativa que de él se derive, obedece a una necesidad por alinear la estructura organizacional y funcional de las diferentes unidades al mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos que componen la institución a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y leyes aplicables al mandato y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, con el objeto de hacerla corresponder con la pirámide jurídica que regula a la institución y cumplir con las obligaciones legales externas, dentro del más irrestricto respeto a los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.




Miriam Catarina Roquel Chávez
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
Procurador de los Derechos Humanos

2 avenida 12-54 zona 1 • Teléfono: 2424-1717 • Guatemala, C.A.
www.pdh.org.gt / pdh@pdh.org.gt



CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Sin embargo, por un error involuntario en el artículo 64, se consignó el nombre de Unidad de Reproducción de Material Promocional y Educativo, cuando su nombre correcto es *Unidad de Reproducción Educativa y Promocional*, tal y como se encontraba en el Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública; Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

APROBAR LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO NÚMERO SG-084-2020 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el artículo 64 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el artículo 64 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 64. UNIDAD DE REPRODUCCIÓN EDUCATIVA Y PROMOCIONAL.

La Unidad de Reproducción Educativa y Promocional, de la Dirección de Promoción y Educación, permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo ése el último día de función operativa y existencia. Durante este período, el Jefe de la unidad deberá concluir las



Miriam Catalina Roquel Chávez
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
Procurador de los Derechos Humanos



acciones y/o procedimientos pendientes, en coordinación con la/las unidad/es correspondientes."

ARTÍCULO 3. RATIFICACIÓN. Con excepción de la modificación contenida en el presente Acuerdo se ratifica en todo su sentido el Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el treinta de diciembre de 2020. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta de diciembre de dos mil veinte.


MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES

